

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE  
LAS SOCIAS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DE MUJERES  
PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS  
-----DE MÉXICO, A.C.-----**

**-----CAPÍTULO PRIMERO.-----  
-----DISPOSICIONES GENERALES.-----**

**ARTÍCULO 1º.-** LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., ESTA CONSTITUÍDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS Y CON DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DE LA PRESIDENTA NACIONAL. ESTABLECE EL FONDO DE PROTECCIÓN PARA MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE SE SUJETA EN SU FUNCIONAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.-----

**ARTÍCULO 2º .-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE DENOMINARÁ AL CONJUNTO DE CLUBES Y ASOCIACIONES DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CON EL NOMBRE DE “FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C.” A LOS CLUBES O ASOCIACIONES, AFILIADOS A ELLA CON LA PALABRA “CLUBES O ASOCIACIONES” Y AL FONDO DE PROTECCIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LAS SOCIAS DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., COMO “FONDO DE PROTECCIÓN”.-----

**ARTÍCULO 3º.-** PERTENECERÁN A DICHO FONDO DE PROTECCIÓN TODAS LAS SOCIAS DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES QUE HASTA ESTA FECHA SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUÍDOS Y RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., ASI COMO, LAS SOCIAS DE NUEVO INGRESO; SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.-----

**ARTÍCULO 4º.-** ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN AL FONDO DE PROTECCIÓN PARA TODAS LAS SOCIAS QUE ACTUALMENTE PERTENECEN A LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C.-----

**I.-** CADA SOCIA PAGARÁ AL FONDO DE PROTECCIÓN UNA CUOTA DE INSCRIPCIÓN ÚNICA, QUE SERÁ LA ACORDADA EN EL ÚLTIMO CONGRESO. \$100.00 (CIEN PESOS) CONGRESO DE 2012, CON LA CUAL ADQUIERE SU CERTIFICADO QUE LE PROTEGERÁ MIENTRAS PERTENEZCA A ALGÚN CLUB DE LA FEDERACIÓN Y CON LA QUE SE FORMA EL FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**II.-** CADA SOCIA PAGARÁ POR CONDUCTO DEL CLUB O ASOCIACIÓN, AL CUAL PERTENEZCA, UNA CUOTA de \$ 100.00 (CIEN PESOS), POR LA DEFUNCIÓN DE CUALQUIER SOCIA AFILIADA, SEA CUAL SEA, SU ANTIGÜEDAD, EN EL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN. -----

**ARTÍCULO 5°.-** LAS SOCIAS GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: -----

**I.-** QUE EL CLUB O ASOCIACIÓN, AL QUE PERTENEZCA, HAYA CUMPLIDO CON EL PAGO DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**II.-** QUE EL CLUB O ASOCIACIÓN, AL QUE PERTENEZCA, SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A. C.-----

**ARTÍCULO 6°.-** CADA SOCIA SUSCRIBIRÁ ANTE LA PRESIDENTA Y LA SECRETARIA DE SU CLUB O ASOCIACIÓN, QUIENES DARÁN FÉ, DE LA AUTENTICIDAD DE SU FIRMA, UNA FORMA IMPRESA COMPUESTA DEL ORIGINAL Y TRES COPIAS, QUE TENDRÁ ADEMÁS DE LOS REQUISITOS BÁSICOS DE CONTROL, LA DESIGNACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTAS FORMAS SE HARÁ EN TODOS LOS CASOS DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

**ORIGINAL.-** PARA LA SOCIA INTERESADA.-----

**DUPLICADO:** A LA PRESIDENTA DEL FONDO DE PROTECCIÓN PARA EFECTOS DEL REGISTRO.-----

**TRIPLICADO:** A LA TESORERA DEL FONDO DE PROTECCIÓN, JUNTAMENTE CON EL PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN.-----

**CUADRUPLICADO:** PARA EL ARCHIVO DEL CLUB O ASOCIACIÓN AL QUE PERTENEZCA LA SOCIA.-----

**ARTÍCULO 7°.-** LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS ES FACULTAD LIBRE Y PERSONAL DE LA SOCIA, PERO LAS MODIFICACIONES SOLO SURTIRÁN EFECTO HASTA QUE SE HAYA DADO EL AVISO RESPECTIVO DIRECTAMENTE AL FONDO DE PROTECCIÓN Y UNA VEZ QUE ESTE HAYA REALIZADO LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN SUS REGISTROS.-----

**I.-** PARA CAMBIO DE BENEFICIARIO/OS, LA SOCIA DEBERÁ ENVIAR A LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN, UNA CÉDULA NUEVA, FIRMADA POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIA EN FUNCIONES Y NO SE ACEPTARÁN CAMBIOS POR OFICIO O CARTA, NI DESPUÉS DE FALLECIDA.

**ARTÍCULO 8° .-** EN LOS CASOS DE TRASLADO DE UNA SOCIA DE SU CLUB O ASOCIACIÓN, A OTRO, EL CLUB O ASOCIACIÓN DE ORIGEN CONTINUARÁ CON LA OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA MESA DIRECTIVA NACIONAL, A LA COMISION DE MEMBRESIA NACIONAL Y AL DE FONDO DE PROTECCIÓN; COMUNICANDO EL NOMBRE DEL CLUB AL QUE FUE TRASLADADA LA SOCIA.. ESTE AVISO SE DARÁ POR ESCRITO, CON COPIA DEL MISMO AL CLUB O ASOCIACIÓN, AL QUE HA SIDO TRASLADADA Y A LA SOCIA, QUIEN ESTÁ OBLIGADA A PRESENTARSE AL NUEVO CLUBO ASOCIACIÓN, DENTRO DEL TIEMPO DE NOVENTA DIAS PARA NO PERDER LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**ARTÍCULO 9°.-** EN LOS CASOS DE REINGRESO DE SOCIAS, SE CONSIDERARÁ COMO DE NUEVO INGRESO, PARA EFECTOS DE ESTE FONDO DE PROTECCIÓN A AQUELLAS EN QUE SU REINGRESO SE EFECTUÉ DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS MÁS DE DOS AÑOS DE SU SEPARACIÓN, TENDRÁN DERECHO AL FONDO DE PROTECCIÓN SIN IMPORTAR LA EDAD, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO MIEMBROS DE DICHO FONDO, POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE CINCO AÑOS Y CUMPLIR NUEVAMENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º, , DE ESTE REGLAMENTO.-----

**ARTÍCULO 10° .-** AL SEPARARSE O SER EXCLUIDA UNA SOCIA DE SU CLUB O ASOCIACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y PERDERÁ TODOS SUS DERECHOS AL BENEFICIO DEL MISMO Y A LA SUMA QUE HUBIERA PAGADO POR CUALQUIER CONCEPTO REFERENTE AL FONDO DE PROTECCIÓN.-

**ARTÍCULO 11° -** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ OBLIGACIÓN DE CADA CLUB O ASOCIACIÓN, DAR AVISO OPORTUNO AL FONDO DE PROTECCIÓN Y A LA SOCIA, QUE CAUSA BAJA, ENVIAR ACTA DE LA SESIÓN DONDE SE ACEPTÓ LA BAJA EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS; DE LO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDORA A UNA SANCIÓN DE \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS) POR FALTA DE INFORMACIÓN.-----

## -----CAPÍTULO SEGUNDO.-----

### -----DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**ARTÍCULO 12° .-** LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN SE INTEGRARÁ POR UNA PRESIDENTA Y UNA TESORERA, Y TENDRÁN COMO REQUISITOS LOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS EN EL ARTICULO 30 FRACCIONES I, II, III, IV Y V, ADEMÁS TENER CONOCIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y EXPERIENCIA EN SU APLICACIÓN.-----

**ARTÍCULO 13°.-** LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN DESIGNARÁ, TRES ABOGADAS QUE SEAN SOCIAS ACTIVAS DE LOS DIFERENTE CLUBES, PARA CONSTITUIR EL DEPARTAMENTO LEGAL, QUIENES ASESORARÁN A LA COMISIÓN, EN LOS CASOS NECESARIOS QUE SE PRESENTEN EN EL ASPECTO JURÍDICO.-----

## -----CAPÍTULO TERCERO.-----

### -----DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**ARTÍCULO 14°.-** ES PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN:-----

**I.-** EL ACTIVO QUE SE INICIARÁ CON LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 4º. FRACCIÓN I, DE ESTE REGLAMENTO.-

**II.-** LOS INTERESES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROCEDAN DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN O POR CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CORRESPONDAN AL MISMO.-----

**ARTÍCULO 15° .-** TODAS LAS CANTIDADES Y VALORES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN ASÍ, COMO LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES AUTORIZADAS, DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y DEPOSITADAS EN BONOS FINANCIEROS A LA VISTA EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE DESIGNE LA PROPIA COMISIÓN, LAS INVERSIONES SE HARÁN INVARIABLEMENTE ADQUIRIENDO VALORES FINANCIEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.-----

**ARTÍCULO 16°.-** EL EFECTIVO EN BANCOS E INVERSIONES ESTARÁ DESIGNADO EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS BENEFICIARIOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS XX Y XXI, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SERÁ INTOCABLE E INAFECTABLE PARA CUALQUIER OTRO EFECTO. LOS INTERESES QUE PRODUZCAN LAS CANTIDADES DEPOSITADAS EN BANCOS, SERÁN DESIGNADAS A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y DEBIDAMENTE PRESUPUESTADOS Y SANCIONADOS EN LOS CONGRESOS NACIONALES.-----

**ARTÍCULO 17°.-** PARA TODO PAGO QUE LA COMISIÓN DEBA EFECTUAR, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REQUERIRÁ LA FIRMA MANCOMUNADA DE LA PRESIDENTA Y LA TESORERA DE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN.-----

-----**CAPÍTULO CUARTO.**-----  
---**DE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN.**---

**ARTÍCULO 18°.-** AL OCURRIR LA DEFUNCIÓN DE UNA SOCIA, LA DIRECTIVA DEL CLUB O ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ DAR AVISO CONJUNTAMENTE, A LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN Y A LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., ENVIANDO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN RESPECTIVA, EN CASOS ESPECIALES LA COMISIÓN PODRÁ REQUERIR LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA COMPROBACIÓN DEL FALLECIMIENTO.-----

**ARTÍCULO 19°.-** AL RECIBIR LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA SOBRE EL FALLECIMIENTO DE UNA SOCIA Y ESTANDO SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, PROCEDERÁ A INFORMAR A LA PRESIDENTA NACIONAL Y A SOLICITAR LA APROBACIÓN PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, DESPUÉS DE VERIFICARSE CON LA TESORERA NACIONAL QUE NO EXISTE ADEUDO DE LA SOCIA SOLICITANTE, NI DEL CLUB O ASOCIACIÓN, AL QUE PERTENECIÓ, PROCEDERÁ SIN MÁS TRÁMITE A REALIZAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LA DESAPARECIDA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS; MISMO QUE SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CLUB O ASOCIACIÓN, AL QUE PERTENECIÓ LA SOCIA FALLECIDA, QUIENES RECABARÁN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES EN EL RECIBO POR CUADRUPLICADO, QUE PARA TAL EFECTO LES ENVIARÁ LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN, PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA SOCIA FALLECIDA, DEBERÁ LEVANTARSE UN ACTA SIGNADA POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA ENTREGA DEL FONDO.-----

**ARTÍCULO 20° .-** EN CASO DE EXISTIR ALGÚN IMPEDIMENTO O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGÚN REQUISITO QUE IMPIDA OTORGAR EL BENEFICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN, LA COMISIÓN TURNARÁ EL CASO PARA SU ESTUDIO AL DEPARTAMENTO LEGAL, QUIÉN TENDRÁ FACULTADES PARA SOLICITAR A LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DE LA DIRECTIVA DEL CLUB O ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR SU FALLO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO A LA COMISIÓN, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ NORME CRITERIO Y ACTÚE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.-----

**ARTÍCULO 21° .-** LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN, INFORMARÁ POR MEDIO DE UNA CIRCULAR A TODOS LOS CLUBES Y ASOCIACIONES AFILIADOS A LA FEDERACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS Y DE NEGOCIOS DE MÉXICO, A.C., DE LOS FALLECIMIENTOS OCURRIDOS, ASÍ COMO DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE REGISTREN EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIA COMISIÓN.-----

- I. AL RECIBIR LOS CLUBES O ASOCIACIONES LA CIRCULAR DE FALLECIMIENTO, TENDRÁN UN PLAZO DE 60 DÍAS PARA ENVIAR LAS CUOTAS DE FALLECIMIENTO.-----
  
- II. LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN ENVIARÁ A TODOS LOS CLUBES Y ASOCIACIONES, EL ESTADO DE CUENTA 60 DIAS ANTES DE CELEBRARSE EL CONGRESO. Y LOS CLUBES DEBERÁN PAGAR SUS CUOTAS 30 DIAS ANTES DEL CONGRESO, NO SE ADMITIRÁN PAGOS DURANTE EL CONGRESO.-----

**ARTÍCULO 22°.-** LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN RENDIRÁ UN INFORME POR ESCRITO CADA AÑO Y UN INFORME FINANCIERO GENERAL AL TERMINAR SU PERÍODO, EN EL CONGRESO NACIONAL, ASÍ MISMO, ESTARÁ PENDIENTE DE QUE CADA CLUB O ASOCIACIÓN, AFILIADO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENVIÁNDO RECORDATORIOS A AQUELLOS CLUBES O ASOCIACIONES QUE NO ESTÉN OPORTUNAMENTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS REFERENTES AL FONDO DE PROTECCIÓN.-----

**ARTÍCULO 23°.-** EL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN, DEBERÁ INCLUIR LA ELABORACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y OPERACIONES DIVERSAS NECESARIAS PARA REGISTRAR TODAS LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS, CON LOS LIBROS DIARIO GENERAL, MAYOR GENERAL Y AUXILIARES DE MAYOR, EFECTUANDO UN CORTE A LOS ONCE MESES Y ENVIANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A LA COMISIÓN DE GLOSA PARA SU REVISIÓN, ENTREGANDO EL MES RESTANTE EN EL CONGRESO PARA EL DICTÁMEN FINAL.

-----**TRANSITORIOS.**-----

TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS DELEGADAS A UN CONGRESO, LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DEBERÁN SER ENVIADAS AL COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL, CON UNA COPIA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, TRES MESES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO UNDÉCIMO DE NUESTROS ESTATUTOS NACIONALES, RELATIVO A LAS REFORMAS.-----

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE ACTUALIZADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN, PROFA. IRMA LETICIA CASTRO ANDRADE, CON LAS REFORMAS APROBADAS DURANTE EL XLVII CONGRESO NACIONAL EN JULIO DE 2016 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S. BAJO LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA C. PROFA. MARÍA CARMEN LÓPEZ SEGURA.

AGOSTO DE 2016